



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 014 2019 00366 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Martha Lucia Falla
Demandado	Colpensiones y Otros.
Fecha	12 diciembre de 2022
Hora de inicio	08:39 am
Hora Final	10:06 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Martha Lucia Falla CC. 51.724.299, celular 3115778789.
- Apoderado demandante: José Luis Rodríguez Vásquez CC. 19.410.334 y T.P 72.749 del C.S de la J, celular 3152374335 correo electrónico joseluisrodriguezv@hotmail.com
- Apoderado demandada Colpensiones, Fredy Javier Aguilera Vergara, C.C. 92.539.640 T.P. 146.323 del C. S de la J., correo electrónico fredyjavieraguileravergara@gmail.com
- Apoderada demandada Porvenir S.A, Diana Esperanza Gómez Fonseca, C.C. 1.023.967.512 L.T. 30201 del C. S de la J., correo electrónico dgomez@godoycordoba.com
- Apoderado Colfondos S.A: John Walter Buitrago Peralta CC. 1.016.019.370 y TP. 267.511 del CS de la J, celular 3046361621 correo electrónico jwbuitrago@bp-abogados.com
- Apoderada Protección SA: Angela Patricia Pardo Guerra CC. 1.037.625.191 y TP. 272.004 del CS de la J, correo electrónico angela.pardo@aliados.proteccion.com.co

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Se **ACEPTA** desistimiento de la práctica del interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de Colpensiones. (min: 11:03).

Se tiene por **DESISTIDA** la prueba de interrogatorio de parte decretada a favor de Porvenir S.A., por la no comparecencia por el apoderado del interesado de la prueba. (min: 12:01).

Se declara agotada la etapa probatoria. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min. 14:53); ingresa a la sala apoderada de Porvenir S.A. y presenta sus alegatos (min. 20:30 y min. 28:11); Colpensiones (min. 22:26); Colfondos S.A. (min. 32:24); Protección S.A. (min. 35:30).

Decisión: (min: 01:17:08)



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que realizó la demandante **MARTHA LUCIA FALLA**, el cual efectuó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en su momento por el sector público por la Caja de Previsión Social **CAJANAL**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la **AFP HORIZONTE hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según lo expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la escogencia que ha realizado la señora **MARTHA LUCIA FALLA** de pertenecer al régimen de prima media con prestación definida y permitir el retorno de la demandante al regimen de prima media con prestacion definida administrado, actualmente, por Colpensiones, tal como quedó expuesto en la parte motiva de esta decision.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que proceda a activar la afiliación de la señora **MARTHA LUCIA FALLA**, al régimen de prima media con prestación definida administrada por esta y como consecuencia de ello tenerla como su afiliada; además que, una vez reciba la información correspondiente a los saldos y a la descripción pormenorizada de cotizaciones entregada por **COLFONDOS S.A.**, proceda a constituir la historia laboral de la actora.

CUARTO: ORDENAR a las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., COLMENA ahora PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, las citadas AFP deberán devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A.** a realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la demandante, en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP (anulación a través de MANTIS) y entregar a **COLPENSIONES** el archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia de la actora en el RAIS.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las aquí demandadas, atendiendo lo expuesto.



SÉPTIMO: COSTAS a cargo de **PORVENIR S.A.** y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

OCTAVO: CONSULTAR esta sentencia en lo desfavorable a Colpensiones con el superior Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

Esta decisión les queda notificada en estrados.

El apoderado de la demandada Colpensiones interpone recurso de apelación frente a la decisión.

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por ante el inmediato superior Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, para allí se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia y la consulta.

Se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 10:06 de la mañana, del día de hoy 12 diciembre del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para la realización de esta audiencia virtual.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYIcaMcrfRZOuroEemFY69oBQwEGrM5xEMW2_ePMpsJI-w?e=60HCBn
----------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez